



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el presente asunto y revisada la documentación allegada, a través del correo institucional del Despacho, mediante la cual se aporta memorial poder por la abogada Paulina Quijano de Sánchez y que le fuera conferido por la demandada Patricia López Castañeda, se procederá a tener a la última como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se reconocerá personería a la citada profesional del derecho.

De igual forma se allega por el Dr. Leonardy Rodríguez, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento del trámite de la notificación personal surtido con la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan efecto respectivo, el contenido de los escritos contentivos tanto del memorial poder conferido por la demandada Patricia López Castañeda para que actúe en su representación dentro del presente asunto aportados por la parte demandada, como de la documentación mediante la cual se acredita el diligenciamiento del trámite de notificación personal por la parte actora.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Patricia López Castañeda en su calidad de demandada, de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Paulina Quijano de Sánchez, abogada titulada identificada con la CC No 25.267.401 y portadora de la TP No 13171 del CSJ para actuar en representación de la parte demandada dentro del presente asunto.

CUARTO. PONER a disposición de la togada el expediente digital para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1d0f92c0981dbe6fdbef872c4a4a0abb141cbcfa019d2aa6b3bb08af9fe10**

Documento generado en 14/03/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>